

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

Página 2 de 16

aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

3. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

4. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

5. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

Página 3 de 16

misimos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

6. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

7. Instalación de la CEVOD, aprobación del proyecto de Criterios por la CEVOD y su remisión a esta Junta General

- a) El diez de febrero del año en curso, la CEVOD llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria, en la que declaró formalmente su instalación.
- b) En la misma sesión, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2025, aprobó la CEVOD el proyecto de Criterios que le presentó la DO en su carácter de Secretaría Técnica Suplente de la misma, y ordenó su remisión a esta Junta General.
- c) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió¹ el proyecto de Criterios a la SE, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío al Consejo General, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Criterios y remitirlo al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/40/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

193, fracciones I y X del CEEM, así como 49 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C párrafo primero de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

Página 7 de 16

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI determina que son funciones del IEEM las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia, advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por el Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

El párrafo tercero del artículo en comento, refiere que, tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito, señala, que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 193, fracciones I y X, establece como atribuciones de esta Junta General, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; así como las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 209, párrafo primero, establece que los consejeros electorales de los consejos distritales -órganos desconcentrados para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México- deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 570, párrafos primero y segundo, señala que:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 precisa que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II y V, precisa que le corresponde al Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 604, párrafos primero al cuarto, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, el Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.

- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.
- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En su Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

El párrafo tercero del transitorio en cita, determina que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I, III y IV, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.
- Una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como la Secretaría Técnica, con voz informativa.

El artículo 49 determina que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la SE, a esta Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará al Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 80 refiere que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a esta Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracción I, dispone que la CEVOD tendrá como una de sus atribuciones, la de revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM para la elección que corresponda.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13, viñetas uno y veintisiete, establece las funciones de la DO; que consisten en:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

La H. “LXII” Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En ese sentido, es necesario que el IEEM realice diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, las cuales se encuentran establecidas constitucional y legalmente como sus funciones, entre ellas, integrar e instalar los órganos desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal efecto, atiendan lo correspondiente al proceso electoral referido en las demarcaciones territoriales que determine el Consejo General.

Para ello, la DO elaboró el proyecto de Criterios, mismo que fue conocido por las personas integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, y lo aprobaron mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2025, ordenando su remisión a esta Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció el proyecto de Criterios, advierte que tiene como propósito contar con el procedimiento a desarrollar para designar a las personas que integrarán las consejerías en los órganos desconcentrados responsables de la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El proyecto de mérito, se integra de la siguiente manera:

- ABREVIATURAS Y SIGLAS
- PRESENTACIÓN
- CRITERIOS
- PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
- SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES
- TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
- CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS
- QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
- SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES
- SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES
- ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN
- ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS
- ANEXO 3 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

Asimismo, observa que se describen de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el proceso de designación de consejerías, así como los mecanismos para su sustitución, destacando que, para el presente proceso comicial, se tomará como premisa el recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que fungieron como tal en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que se estaría llevando a cabo un proceso de designación directa de dichas

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/17/2025

Por el que se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General

personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en la referida elección, conforme a lo establecido en los criterios tercero al quinto del proyecto de mérito.

En ese orden de ideas, esta Junta General considera que el proyecto de Criterios que se somete a su consideración, contempla adecuadamente las directrices que se seguirán para la designación de las consejerías que integrarán los órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, las cuales se ajustan al marco constitucional y legal aplicable en la materia; con una perspectiva de género; en tal virtud, es procedente su aprobación con los ajustes propuestos durante su análisis y su remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva en su caso.

Finalmente, no se omite mencionar que la CEVOD hace referencia a que los Criterios serán aplicables únicamente al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, lo cual, esta Junta General considera adecuado a efecto de que en su momento se emitan los Criterios que serán aplicables para los próximos procesos electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General el proyecto aprobado en el punto Primero, con la previsión referida en el último párrafo de la Motivación de este acuerdo, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el once de febrero de dos mil veinticinco en modalidad virtual conforme al

artículo 14-Bis, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

